

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 8.642 – Nº 8.644
DECRETOS
Año 2009 Nºs. 1.011 – 1.312
RESOLUCIONES
Año 2009 Resolución Tribunal de Disciplina (Colegio de Escribanos – L.R.)
LICITACIONES
Nº 01/09 (Minist. Educac. - Subs. Coord. Administ.) Nºs. 01 y 02/09 (Prog. Nac. Refacción Edificios Educ. Técnico Profesional) Nºs. 120 – 121 – 122 – 123/09 (Prog. Nac. Más Escuelas)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Martes 12 de enero de 2010</p>	<p>Edición de 20 Páginas - Nº 10.744</p>		

LEYES**LEY N° 8.642****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Convenio Unico de Colaboración y Transferencia y Anexo Reglamento General para la Rendición de Cuentas, N° 076, suscripto por el señor Subsecretario Ing. Abel Claudio Fatala, en representación de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la Provincia de La Rioja, para la ejecución de la obra denominada "Construcción Pabellón Jefatura Gendarmería Nacional - Escuadrón La Rioja - Departamento Capital".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

Convenio Unico de Colaboración y Transferencia

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas (en adelante la "Subsecretaría") dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio Fatala, y la Provincia de La Rioja (en adelante la "Provincia"), representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de la ciudad de La Rioja, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la "Subsecretaría" a la "Provincia", para la realización de la obra denominada "Construcción Pabellón Jefatura Gendarmería Nacional - Escuadrón La Rioja - departamento Capital" (en adelante la "Obra"), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en el Expediente N° S01:0163327/2009 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Cláusula Segunda: El plazo estipulado para la realización de la "Obra", es de diez (10) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

Cláusula Tercera: La "Subsecretaría", ad referendum del señor Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la "Obra", por un monto de hasta Pesos Cuatro Millones Dosecientos Cinco Mil Trescientos Ochenta y Siete con Setenta y Seis Centavos (\$ 4.205.387,76), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de

conformidad con las pautas fijadas en el presente Convenio. Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por las partes.

Cláusula Cuarta: En función de los recursos existentes, la "Subsecretaría" efectuará un anticipo financiero de hasta un Quince por Ciento (15%), del monto previsto en la Cláusula Tercera del presente convenio. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la "Provincia", en el transcurso de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la "Obra". Dicho certificado deberá contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la "Provincia". El certificado deberá ser presentado, aún en caso de que la "Obra" no hubiere registrado avance. Asimismo cada certificado deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior. En el caso de la presentación del último certificado, la rendición del mismo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la transferencia del monto; transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

Cláusula Quinta: La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual se incorpora como Anexo al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Sexta: Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional.

Cláusula Séptima: La "Provincia" informará oportunamente su número de CUIT e individualizará oportunamente la cuenta bancaria habilitada para la recepción de los fondos objeto del presente convenio, a través de la metodología enunciada en la Cláusula Cuarta. La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la Cláusula Quinta del presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Octava: La "Provincia" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la "Obra", asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo la "Provincia" o quien corresponda en cada caso, se hará responsable del mantenimiento y conservación de la "Obra".

Cláusula Novena: La "Subsecretaría" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de la "Obra", por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "Provincia". Por su parte, la "Provincia" se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoría y supervisión que la "Subsecretaría" disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

Cláusula Décima: La "Subsecretaría" y los representantes de la "Provincia" que al efecto se designen,

darán cumplimiento al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

Cláusula Décima Primera: La "Provincia" deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la "Obra" en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la "Obra". Cuando hubieran transcurrido ciento veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la "Obra", sin que la "Provincia" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

Cláusula Décima Segunda: Todos los proyectos de modificaciones de la "Obra" deberán ser sometidos a consideración de la "Subsecretaría" con carácter previo a su ejecución.

Cláusula Décima Tercera: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009.

Ing. Abel Claudio Fatala
Subsecretario
Subsecretaría de Obras
Públicas

Dr. Luis Beder Herrera
Governador
Provincia de La Rioja

ANEXO

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes

Artículo Primero: El presente reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

- 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

- 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires ¹, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

- 3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

- e) El plazo de obra estipulado.

- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

- g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional"

- h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente.

- j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

- 1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de Diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes

intervenientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de Diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de Treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las

acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

ANEXO

Modelo de Intimación

Buenos Aires,

Señor Gobernador/Intendente / Otros:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de Pesos... (\$...) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha... , efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, Organismo actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Organos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador/Intendente/Otros
D. (nombre del funcionario)
S / D

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.644

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase Convenio Unico de Colaboración y Transferencia y Anexo Reglamento General para la Rendición de Cuentas, N° 073, suscripto por el señor Subsecretario Ing. Abel Claudio Fatale, en representación de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la Provincia de La Rioja, para la ejecución de la obra denominada "Centro de Salud - Famatina".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días

del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

Convenio Unico de Colaboración y Transferencia

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas (en adelante la "Subsecretaría") dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular Ingeniero Abel Claudio Fatała, y la Provincia de La Rioja (en adelante la "Provincia"), representada en este acto por el señor Gobernador Doctor Luis Beder Herrera, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de la Ciudad de La Rioja, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: El presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la "Subsecretaría" a la "Provincia", para la realización de la obra denominada "Centro de Salud - Departamento Famatina" (en adelante la "Obra"), cuya documentación técnica, cómputos y presupuesto obran en el Expediente N° S01:0114210/2009 del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Cláusula Segunda: El plazo estipulado para la realización de la "Obra", es de Tres (3) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

Cláusula Tercera: La "Subsecretaría", ad referendum del señor Secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y sujeta a la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de la "Obra", por un monto de hasta Pesos Ciento Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintitrés con Veintiséis Centavos (\$ 185.423,26), teniendo el mismo, carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente Convenio. Entiéndase por precio tope, el precio máximo de obra a financiar por las partes.

Cláusula Cuarta: En función de los recursos existentes, la "Subsecretaría" efectuará un anticipo financiero de hasta un Quince por Ciento (15%), del monto previsto en la Cláusula Tercera del presente convenio. Los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la "Provincia", en el transcurso de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la "Obra". Dicho certificado deberá contar con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la "Provincia". El certificado deberá ser presentado, aún en caso de que la "Obra" no hubiere registrado avance. Asimismo cada certificado deberá estar acompañado de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior. En el caso de la presentación del último certificado, la rendición del mismo deberá realizarse dentro de los Treinta (30) días posteriores a la transferencia del monto; transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

Cláusula Quinta: La rendición de cuentas referida en la cláusula anterior, deberá reunir la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos

Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el cual se incorpora como Anexo al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Sexta: Se deja constancia que, en caso de no darse cumplimiento en tiempo y forma al proceso de rendición de cuentas asumido en las cláusulas anteriores, los montos transferidos y no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional.

Cláusula Séptima: La "Provincia" informará oportunamente su número de CUIT e individualizará oportunamente la cuenta bancaria habilitada para la recepción de los fondos objeto del presente convenio, a través de la metodología enunciada en la Cláusula Cuarta. La referida cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, inciso b, del Reglamento mencionado en la Cláusula Quinta del presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia.

Cláusula Octava: La "Provincia" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación (si correspondiere), administración y ejecución de la "Obra", asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ellas resulten. Asimismo la "Provincia" o quien corresponda en cada caso, se hará responsable del mantenimiento y conservación de la "Obra".

Cláusula Novena: La "Subsecretaría" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el correcto cumplimiento de la "Obra", por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "Provincia". Por su parte, la "Provincia" se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de auditoría y supervisión que la "Subsecretaría" disponga, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

Cláusula Décima: La "Subsecretaría" y los representantes de la "Provincia" que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

Cláusula Décima Primera: La "Provincia" deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la "Obra" en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la "Obra". Cuando hubieran transcurrido Ciento Veinte (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la "Obra", sin que la "Provincia" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

Cláusula Décima Segunda: Todos los proyectos de modificaciones de la "Obra" deberán ser sometidos a consideración de la "Subsecretaría" con carácter previo a su ejecución.

Cláusula Décima Tercera: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2009.

Ing. Abel Claudio Fatala
Subsecretario
Subsecretaría de Obras
Públicas

Dr. Luis Beder Herrera
Governador
Provincia de La Rioja

ANEXO

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes

Artículo Primero: El presente reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires ¹, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de

programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional"

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de Diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de Diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de treinta (30) días hábiles, de

acuerdo al Modelo de Intimación el que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio,

el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

ANEXO

Modelo de Intimación

Buenos Aires,

Señor Gobernador/Intendente /Otros:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de Pesos... (\$...) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha... , efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la

regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, Organo actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Organos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador/Intendente/Otros
D. (nombre del funcionario)
S / D

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS AÑO 2009

DECRETO N° 1.011

La Rioja, 14 de agosto de 2009

Visto: la Ley N° 8.211, sus normas complementarias y modificatorias y las presentaciones realizadas por Aguas de La Rioja S.A., empresa concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y cloacas en las ciudades Capital, Chilecito y Chamental; y,

Considerando:

Que la norma legal de mención declaró en estado de Emergencia Económica Administrativa y Financiera las participaciones accionarias, los servicios públicos y los contratos celebrados, con su correspondiente ejecución, por el Estado Provincial y entes públicos, en ejercicio de funciones administrativas vinculados con la realización de proyectos y/o ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos de agua, energía, servicios bancarios y otras concesiones.

Que, por su parte, la sociedad Aguas de La Rioja S.A. ha requerido, mediante diversas notas presentadas a organismos del Estado Provincial, asistencias financieras para mantener la calidad y la habitualidad en la prestación del servicio público de agua potable y cloacas a su cargo.

Que, al fundamentar tales requerimientos, manifiesta que atraviesa dificultades financieras que le generan inconvenientes operativos para solventar la regular prestación de los servicios concesionados.

Que las asistencias financieras como las que solicita Aguas de La Rioja S.A. deben revestir carácter excepcional, ya que es la misma empresa concesionaria la que debe maximizar la eficiencia en la gestión de los recursos económicos y financieros propios del giro de su actividad a efectos de prestar normalmente y con calidad los servicios públicos encomendados.

Que, sin embargo, la Provincia debe priorizar la regularidad y continuidad del servicio público de agua potable y cloacas, tutelando y anteponiendo los intereses esenciales de la población en lo que respecta a un recurso vital como es la provisión de agua como también el servicio de cloacas.

Que en ese sentido, y a efectos de maximizar la prestación del servicio concesionado, la Secretaría del Agua, por instrucción de esta Función Ejecutiva, ha realizado en los últimos años numerosas inversiones tendientes a conservar y mejorar la infraestructura del servicio público, no obstante que ello es una tarea propia de la empresa Aguas de La Rioja S.A.

Que como consecuencia de lo expuesto, resultará procedente disponer asistencias financieras excepcionales a favor de Aguas de La Rioja S.A., en la medida que se asegure el contralor estatal en la gestión de los recursos financieros de la empresa concesionaria.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Condiciónese la asistencia financiera solicitada por la empresa Aguas de La Rioja S.A., a la creación, en su estructura, de una dependencia administrativa con funciones de disposición de los recursos financieros de la empresa concesionaria, cuya titularidad estará a cargo de una persona designada a propuesta de la Provincia.

Artículo 2°.- Instrúyese al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a la realización de una auditoría general en la empresa Aguas de La Rioja S.A., que comprenderá además del presente ejercicio, los últimos tres (3) ejercicios comerciales cerrados.

Artículo 3°.- A efectos de llevar adelante la tarea encomendada por el artículo anterior, el ente único de control de privatizaciones (EUCOP) podrá solicitar la participación de los Organismos Técnicos del Estado, quienes deberán prestar la asistencia que resultare necesaria.

Artículo 4°.- Las conclusiones a que arribare el Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP), deberán ser puestas a conocimiento y consideración tanto de esta Función Ejecutiva como la de la Función Legislativa.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, de Infraestructura y por el Secretario General y Legal de la Gobernación y suscripto por el señor Secretario del Agua.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G. - Gracia, G.E., S.A.

* * *

DECRETO N° 1.312

La Rioja, 02 de octubre de 2009

Visto: el Expte. Código F14-N° 00158-7-Año 2009, que contiene la nueva presentación realizada por la firma Carmaq S.A., y,

Considerando:

Que la firma de mención solicita un préstamo adicional al otorgado a la misma a través de la Agencia para el Desarrollo Económico y Social de la Rioja (ADESLAR) concretado mediante Decreto N° 418/09 y, al mismo tiempo, solicita la refinanciación total de la suma acordada.

Que, en este sentido procede aclarar que mediante el acto administrativo citado se le otorgó un aporte financiero de Pesos Dos Millones (\$2.000.000,00), para poder concluir con la puesta en marcha de la planta concentradora de jugo de uva que lleva adelante en la ciudad de Chilecito, Dpto. Chilecito.

Que, en esta oportunidad, acude al Gobierno Provincial solicitando la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00) argumentando la mismas razones y la refinanciación del importe acordado mediante Decreto N° 418/09, por lo que el monto total a retornar al Tesoro General de la Provincia asciende a la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Mil (\$ 3.500.000,00).

Que, sobre este particular es propósito hacer lugar a la petición formulada por Carmaq S.A., con la participación de la Agencia para el Desarrollo Económico y Social de La Rioja (ADESLAR) medio idóneo para canalizar las políticas activas que lleva adelante esta Gestión de Gobierno para el Sector Productivo.

Que este temperamento se adopta ya que es decisión de esta Función Ejecutiva coadyuvar en el sostenimiento y crecimiento del sistema productivo provincial, que constituye la fuente de ingreso genuino y de subsistencia de numerosos productores locales.

Que en este sentido, corresponde instruir al Ministerio de Hacienda a convenir con ADESLAR, los términos para la devolución de los recursos en cuestión.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Destínase la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil (\$ 1.500.000,00), con el fin de asistir financieramente en calidad de préstamo a la Agencia para el Desarrollo Económico y Social de La Rioja (ADESLAR), para ser destinado a la firma Carmaq S.A., por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, por la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Administración del Ministerio de Hacienda, líbrese orden de pago por la suma y concepto ya expresados a favor de la Agencia para el Desarrollo Económico y Social de La Rioja (ADESLAR), con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 3°.- Instrúyese al Ministerio de Hacienda para convenir con ADESLAR los términos de la devolución de la ayuda financiera concedida a Carmaq S.A., indicada en el Artículo 1° y la refinanciación del préstamo acordado mediante Decreto N° 418/09, por el que el reintegro al Tesoro General de la Provincia asciende a la suma total de Pesos Tres Millones Quinientos Mil (\$ 3.500.000,00).

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.

RESOLUCIONES AÑO 2009

Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja

RESOLUCION

La Rioja, 29 de octubre de 2009

Visto: 1) La Resolución dictada por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja, en sesión del día 26 de agosto del corriente año, mediante la cual se elevan a este Tribunal de Disciplina las

actuaciones del sumario instruido por segunda vez a la Escribana Pública María Eugenia Lucero, Matrícula Profesional N° 102 y Titular del Registro N° 10 de esta Provincia; 2) Las conclusiones de la etapa instructoria, correspondientes a la revisión de los Protocolos a su cargo del año 2007 y los meses de julio a diciembre de 2008, realizada por los Escribanos sumariantes Luis Héctor Parco y Lucía Mariela Torres Pascale; 3) El antecedente de Suspensión por el término de seis (6) meses que, con fecha 07 de noviembre de 2008, le aplicara este Tribunal de Disciplina Notarial; 4) El cumplimiento efectivo por parte de la Escribana sancionada, del término de la Suspensión aplicada por el Tribunal; y 5) El descargo efectuado personalmente por ante este Tribunal por la Escribana Lucero, con fecha 22 de octubre de 2009;

y Considerando:

1) Que de la inspección de los Protocolos correspondientes a los años 2007 y 2008 (desde julio hasta diciembre), a su cargo, revisados por el Consejo Directivo, resulta que adolecen también de importantes irregularidades y graves fallas y errores formativos, al igual que lo observado oportunamente por el mismo Consejo, en la inspección parcial del Protocolo del año 2008. Igualmente, en este caso, la actuación profesional de la Escribana Lucero da cuenta de un desconocimiento de los preceptos legales vigentes y de los principios fundamentales del derecho, tales como los mencionados en la anterior Resolución dictada por el Tribunal: "Fe de Conocimiento" (Artículo 2° de la Ley N° 26.140, que sustituye el Artículo 1.002 del Código Civil); Incumplimiento del "Orden Cronológico" de las escrituras (Artículos 998; 1.004 y 1.005 del Código Civil y 68°, Inciso b) de la Ley N° 6.071); "Patria Potestad" (Artículo 264 del Código Civil); no acreditación de la "personería", invocada (Artículo 1.003 del Código Civil); identificación de los comparecientes, sin consignar su estado civil, y en su caso sin acreditar el divorcio (Artículo 1° de la Ley N° 26.140 que sustituye el Artículo 1.001 del Código Civil y Artículo 68°, Inciso e) de la Ley N° 6.071). En materia impositiva también, la confusión que expresa en las escrituras de transferencia onerosa del dominio, donde debe retenerse el monto correspondiente al I.T.I (Resolución General N° 2.141/2006 y Anexo I, II y III - AFIP), y al mismo tiempo, hace uso de la opción prevista por el Artículo 14 de la Ley N° 23.905; de igual modo se traduce ello al establecer los porcentajes que corresponden en el caso del Impuesto a las Ganancias (Resolución N° 2.139/2006 y Anexos I a XI - AFIP).

2) Que, en consecuencia, el Consejo Directivo, inicia nuevo Sumario contra la Escribana Lucero, luego que finalizara el plazo de suspensión aplicado a la profesional, en base a la inspección de protocolos que forman parte de la misma "función notarial" ejecutada por la notaria. Es decir que también cabe considerar que no se ha controlado el ejercicio de su profesión notarial con posterioridad a la medida punitiva aplicada por el Tribunal.

3) Que este Tribunal sostiene los mismos fundamentos expuestos en la Resolución dictada con fecha 07 de noviembre de 2008, en cuanto al ejercicio de la función pública notarial y a la que nos remitimos en este Punto.

4) Que por tanto se entiende que la responsabilidad notarial de la Escribana Lucero traducida en el ejercicio profesional de manera irregular, resultante de la inspección de sus protocolos anteriores a la suspensión, merece también en esta oportunidad la aplicación de una medida disciplinaria de la previstas por el Artículo 53° de la Ley N° 6.071.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS RESUELVE:

1°) Aplicar por segunda vez a la Escribana María Eugenia Lucero, Matrícula Profesional N° 102 y titular del Registro Notarial N° 10 de esta Provincia, la Sanción Disciplinaria de Suspensión por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 26°; 28°, Inciso a); 29°; 33°; 35°; 37°; 53°; Inciso c); 57°, Inciso b) y 59° de la Ley 6.071.

2°) Aplicar como medida accesoria a la punitiva anterior, durante el término de doce (12) meses inmediato posterior a la finalización del plazo de suspensión, la obligación a cargo de la Escribana María Eugenia Lucero, de presentar, cada tres (3) meses, por ante el Consejo Directivo de la Institución, sus Protocolos que, en este caso, corresponderán a los años 2010 y 2011, y los Libros de "Requerimientos para certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales", para su inspección, en su doble carácter: preventivo y punitivo; bajo apercibimiento de ser sometida a las sanciones disciplinarias previstas por la Ley N° 6.071.

3°) Disponer que la Escribana María Eugenia Lucero proceda a entregar para su custodia al Colegio de Escribanos de la Provincia, en forma inmediata y hasta el cumplimiento efectivo de la totalidad del plazo de la sanción impuesta, los Protocolos a su cargo, los Libros de "Requerimientos para certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales" y sello profesional, obrantes en su poder, bajo apercibimiento de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 26°, última parte, de la Ley N° 6.071.

4°) Notificar en forma fehaciente a la Función Judicial Provincial: Superior Tribunal de Justicia, Cámaras Civiles (ambas Secretarías) y Juzgados de Instrucción; al Registro General de la Propiedad Inmueble de la Provincia, Dirección General de Catastro de La Rioja, Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP), Rentas Municipal de la ciudad Capital y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con sede en esta ciudad; a los Colegios de Escribanos del país y a los Escribanos asociados al Colegio de esta Provincia.

5°) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, durante tres (3) días hábiles consecutivos, la sanción aplicada a la Escribana Lucero.

6°) Notificar formalmente por Secretaría al Consejo Directivo de la Institución y mediante Carta Documento a la Escribana sancionada.

7°) Archivar una copia de la presente en el Legajo Personal de la referida profesional, a fin de constar como antecedente.

Esc. Nicolás Jesús Céspedes
Titular Reg. N° 40
Presidente
Tribunal de Disciplina
Colegio de Escribanos de La Rioja

Esc. Pedro Oscar Carreño Bazán
Titular Reg. N° 12
Secretario
Tribunal de Disciplina
Colegio de Escribanos de La Rioja

Esc. Lilia María Llanos
Titular Reg. N° 18
Vocal Titular 1°
Tribunal de Disciplina
Colegio de Escribanos de La Rioja

Esc. Hilda Raquel Girardo
Titular Reg. N° 4
Vocal Titular 2°
Tribunal de Disciplina
Colegio de Escribanos de La Rioja

Esc. Sandra Rosalía Herrera
Titular Reg. N° 47
Vocal Titular 3°
Tribunal de Disciplina
Colegio de Escribanos de La Rioja

Esc. Mario Oscar Vesely
Titular Reg. N° 51
Vocal Suplente 2°
Tribunal de Disciplina
Colegio de Escribanos de La Rioja

LICITACIONES**Ministerio de Educación de la Nación**

Gobierno de La Rioja
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Subsecretaría de Coordinación Administrativa

Plan de Obras
Aviso de Licitación

Licitación Pública N° 1/09

En el marco del Plan de Obras se anuncia el Llamado a Licitación Pública N° 1/09.

Objeto: Ampliación y Refacción Centro Educativo N° 1 - La Rioja - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 1.809.709,69.

Garantía de Oferta exigida: Uno por Ciento (1%) de Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura de Sobres: 02/02/2010 - Hora 10:00.

Lugar: Sala de Situación - Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología - calle Catamarca N° 65 - 1° Piso - CP 5300 - La Rioja.

Plazo de Entrega: Doscientos Cuarenta (240) días.

Lugar de Adquisición de Pliegos: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1700 -La Rioja.

Valor de Pliego: \$ 400,00.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Cr. Jorge Rodolfo Herrera
 Resp. Financiero Contable
 S.A.F. 420 - La Rioja

C/c. - \$ 500,00 - 05 al 15/01/2010

Ministerio de Educación de la Nación

Gobierno de La Rioja
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Subsecretaría de Coordinación Administrativa

Programa Nacional de Refacción Integral de Edificios de Educación Técnico Profesional
Aviso de Licitación

En el marco del Programa Nacional de Refacción Integral de Edificios de Educación Técnico Profesional - Proyecto Resolución CFE N° 51/08 se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional.

Licitación Pública N° 1/09

Objeto: Refacción Escuela Agrotécnica Secundaria Machigasta - Dpto. Arauco - Pcia. de La Rioja.

Presupuesto Oficial: \$ 1.418.363,11.

Garantía de Oferta exigida: Uno por Ciento (1%) de Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura de Sobres: 05/02/2010 - Hora 09:00.

Lugar: Sala de Situación - Ministerio de Educación

Ciencia y Tecnología - calle Catamarca N° 65 - 1° Piso - CP 5300 - La Rioja.

Plazo de Entrega: Trescientos Sesenta y Cinco (365) días.

Valor de Pliego: \$ 400,00.

Licitación Pública N° 2/09

Objeto: Ampliación y Rehabilitación Escuela Agrotécnica Secundaria El Totoral - Dpto. Rosario V. Peñaloza - Pcia. de La Rioja.

Presupuesto Oficial: \$ 1.427.456,88.

Garantía de Oferta exigida: Uno por Ciento (1%) de Presupuesto Oficial.

Fecha de Apertura de Sobres: 05/02/2010 - Hora 11:00.

Lugar: Sala de Situación - Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología - calle Catamarca N° 65 - 1° Piso - CP 5300 - La Rioja.

Plazo de Entrega: Trescientos Sesenta y Cinco (365) días.

Valor de Pliego: \$ 400,00.

Lugar de Adquisición de Pliegos: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1700 -La Rioja.

Financiamiento: Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Cr. Jorge Rodolfo Herrera
 Resp. Financiero Contable
 S.A.F. 420 - La Rioja

C/c. - \$ 1.000,00 - 08 al 19/01/2010

Ministerio de Educación
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Ministerio de Infraestructura
Secretaría de Obras Públicas

Programa Nacional Más Escuelas

Programa de apoyo a la política de mejoramiento de la equidad educativa - PROMEDU - BID 1966 OC-AR

PROMEDU anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de escuelas.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) accedió a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al citado Programa mediante el Préstamo N° 1966 OC-AR.

Provincia de La Rioja**Grupo 1 (2 edificios escolares)****Licitación N° 120/09**

Jardín en B° F. de Velazco Sur, B° Faldeo de Velazco Sur, Dpto. Capital.

Jardín en Escuela N° 151, Chemical, Dpto. Chemical.

Presupuesto Oficial: \$ 2.034.515,53.

Plazo de Ejecución: 210 días.
 Recepción ofertas hasta: 04/02/10 a las 08:30 horas.
 Apertura ofertas: 04/02/10 - 09:00 horas.
 Valor del pliego: \$ 700.
 Principales Requisitos Calificatorios.
 Capacidad de Contratación: \$ 4.069.031,06.
 Acreditar Superficie Construida: 1.632 m2.

VARIOS**Edicto de Notificación****Dirección General de Ingresos Provinciales****Dirección de Fiscalización**

La Rioja, 22 de marzo de 2007

Grupo 2 (2 edificios escolares)**Licitación N° 121/09**

Jardín en Ulapes, Ulapes, Dpto. General San Martín.
 Jardín en Catuna, Villa Sta. Rita, Dpto. General
 Ocampo.

Presupuesto Oficial: \$ 2.095.849,75.
 Plazo de Ejecución: 210 días.
 Recepción ofertas hasta: 04/02/10 a las 09:30 horas.
 Apertura ofertas: 04/02/10 - 10:00 horas.
 Valor del pliego: \$700.
 Principales Requisitos Calificatorios.
 Capacidad de Contratación: \$ 4,191.699,50.
 Acreditar Superficie Construida: 1.592 m2.

Grupo 3 (2 edificios escolares)**Licitación N° 122/09**

Jardín en B° Altos de Chilecito, Aer. Chilecito, Dpto.
 Chilecito.

Jardín en Guandacol, Guandacol, Dpto. Coronel
 Felipe Varela.

Presupuesto Oficial: \$ 2.138.914,82.
 Plazo de Ejecución: 210 días.
 Recepción ofertas hasta: 04/02/10 a las 10:30 horas.
 Apertura ofertas: 04/02/10 - 11:00 horas.
 Valor del pliego: \$ 700
 Principales Requisitos Calificatorios.
 Capacidad de Contratación: \$ 4.277.829,64.
 Acreditar Superficie Construida: 1.632 m2.

Grupo 4 (2 edificios escolares)**Licitación N° 123/09**

Jardín en B° Los Obreros, B° Los Obreros, Dpto.
 Capital.

Jardín en Aimogasta, Aimogasta. Dpto. Arauco.
 Presupuesto Oficial: \$ 2.077.098,13.
 Plazo de Ejecución: 210 días
 Recepción ofertas hasta: 04/02/10 a las 11:30 horas.
 Apertura ofertas: 04/02/10 - 12:00 horas.
 Valor del pliego: \$ 700
 Principales Requisitos Calificatorios.
 Capacidad de Contratación: \$ 4.154.196,26.
 Acreditar Superficie Construida: 1.632 m2.
 Consultas, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura:
 Ministerio de Infraestructura - Secretaría de Obras Públicas de
 la Provincia, San Martín 248 (La Rioja).

UES II Hipólito Irigoyen 460 - 4P - Tel. (011) 4342-
 8444.

www.700escuelas.gov.ar

C/c. - \$ 813,00 - 08 al 12/01/2010

Contribuyente: Mebar Norberto Jesús.Domicilio: Av. Castro Barros N° 1.547 - La Rioja.Impuesto: Ingresos Brutos - Régimen Local.Inscripción N°: 000-035989-9Expediente: F22-03082-2006**Corrida de Vista**A.- Objeto

Conforme a lo dispuesto por esta Dirección General de Ingresos Provinciales, se procede a Correr Vista al contribuyente Mebar Norberto Jesús, de los ajustes practicados en el presente proceso de determinación de oficio, por los periodos 2001 (enero a diciembre); 2002 (enero a diciembre); 2003 (enero a diciembre); 2004 (enero a diciembre); 2005 (enero a diciembre); 2006 (enero a junio), del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Art. 34°, 35° y siguientes del Código Tributario, Ley 6.402 y sus modificatorias).

B.- Antecedentes

1. La verificación se motiva en virtud de lo prescripto por el Art. 33° segundo párrafo del Código Tributario Provincial (falta de presentación de declaraciones juradas) como consecuencia de detectarse una factura de venta emitida por el contribuyente de referencia cuyo número de inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos es inexistente.

La verificación es solicitada por la Dirección de Fiscalización mediante orden de intervención OIFIS N° 1.547 autorizando la apertura del proceso verificadorio mediante Expediente F22-03082-2006.

2. Cabe aclarar que todas las notificaciones fueron realizadas de oficio en el domicilio que figura en el impuesto inmobiliario, que coincide con el domicilio declarado ante AFIP

3. Se da el alta de oficio en las siguientes actividades Servicios de Restaurantes y Cantinas, sin espectáculo (5521110) y Servicios de Publicidad (7430000), se considera como fecha de inicio 01/2001, solo a efectos de determinar por los periodos no prescriptos.

C.- Documentación e Información Relevada

1. Documentación Requerida:

1.1. Al contribuyente:

1.1.1. Libros IVA (ventas y compras) con los respectivos comprobantes por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y septiembre de 2006.

1.1.2. Declaraciones Juradas de IVA, Seguridad Social, Ganancias y declaraciones juradas de bienes personales con los papeles de trabajo respectivos por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y septiembre de 2006.

1.1.3. Extractos bancarios por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y septiembre de 2006.

1.1.4. Libros sueldos y jornales por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y septiembre de 2006.

1.2. A Terceros.

1.1.1. AFIP: situación de revista; copia de las declaraciones juradas de los impuestos en los que se encuentra inscripto (IVA, Ganancias, Bs. Personales, etc.); CAI otorgadas con indicación de los rangos numéricos, puntos de venta, vencimientos y tipo (A o B) por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

1.1.2. El Independiente Copegrag Ltda.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

1.1.3. Editorial Famatina S.A.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

1.1.4. Adm. Gral. R.T.R. Canal 9 L.R.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

1.1.5. Prod. Desierto de los Andes S.A.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

2. Documentación Aportada.

2.1. Por el contribuyente:

2.1.1. No aporta.

2.2. Por Terceros:

2.2.1. AFIP: situación de revista; copia de las declaraciones juradas de IVA y CAI otorgadas con indicación de los rangos numéricos, puntos de venta, vencimientos y tipo (A o B) por los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

2.2.2. El Independiente Copegrag Ltda.: copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia como consecuencia de los servicios prestados durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 y junio de 2006.

2.2.3. Editorial Famatina S.A.: informa no tener relación comercial con el contribuyente de referencia.

2.2.4. Adm. Gral. R.T.R. Canal 9 L.R.: aporta copia de una factura de venta emitida por el contribuyente de referencia con fecha 31/08/2000.

2.2.5. Prod. Desierto de los Andes S.A.: informa no registrar operación alguna con el contribuyente de referencia.

3. Documentación Auditada.

Se procede a controlar consistencia y veracidad de la documentación aportada en el punto C.2.2.

D- Historial de la Determinación

A fecha 28/07/2006 se procede a intimar al contribuyente de referencia a la inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Esta intimación procede en virtud de haberse corroborado efectivamente la no inscripción del contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

A fecha 07/08/2006 ante el incumplimiento de la intimación antes mencionada se procede a dar el alta de oficio en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos al contribuyente de referencia.

A fecha 18/08/2006 se procede a dar inicio al proceso de fiscalización. En el mismo acto se procedió a la entrega de requerimiento y a notificar la no inclusión en el Régimen Especial de Fiscalización en virtud de la vigencia del Decreto 288/05 Art. 2° (obligaciones fiscales -formales y sustanciales- no presentadas y/o no canceladas y/o no regularizadas).

A fecha 09/10/2006 se procede a notificar el procedimiento de multa (Art. 40° del C.T.P.) por incumplimiento de requerimiento de fecha 16/08/2006. Dicha multa queda firme por no verificarse respuesta por parte del contribuyente al vencimiento.

A fecha 11/10/2006 se procede a circularizar a la AFIP a los efectos de solicitar copia de las declaraciones juradas de los impuestos en los que se encuentra inscripto y situación de revista.

A fecha 11/10/2006 se procede a circularizar a el diario local "El Independiente" a los efectos de solicitar copia de las facturas de ventas emitidas por el contribuyente de referencia.

A fecha 06/11/2006 se procede a circularizar al segundo diario local "Nueva Rioja" con el mismo objeto expuesto en el párrafo inmediato anterior. A fecha 20/11/2006 el diario en cuestión informa que no posee ningún tipo de relación comercial con el contribuyente de referencia.

A fecha 06/11/2006 se procede a circularizar a la "Adm. Gral. R.T.R. Canal 9 L.R." con el mismo objeto antes expuesto según consta. A fecha 22/11/2006 informa una única factura emitida con fecha 31/08/2000.

A fecha 07/11/2006 se procede a circularizar a la firma "Prod. Desierto de los Andes S.A." (Canal 2) a los efectos de solicitar copia de las facturas emitidas por el contribuyente de referencia. A fecha 27/11/2006 informa no poseer operación alguna con el contribuyente en cuestión.

A fecha 21/12/2006 se procede a circularizar nuevamente a la AFIP con el objeto de solicitar información relativa a los CAI, rangos numéricos, puntos de venta, vencimiento y tipo (A o B).

A fecha 26/02/2007 se procede a labrar acta a los efectos de hacer constar la existencia de otra actividad desarrollada por el contribuyente hasta este momento no detectada.

A fecha 28/02/2007 se procede a notificar la procedencia del Art. 35° (base presunta) del C.T.P. a los efectos de la determinación.

E- Régimen Especial de Fiscalización

A fecha 16/08/2006 se procede a notificar la no inclusión del Régimen Especial de Fiscalización previsto en el Artículo N° 109° de la Ley Impositiva N° 7.786, reglamentado por Decreto N° 288/05, por configurarse lo establecido en el Art. 2° del mencionado decreto.

F- Procedimiento de Determinación y Ajuste

Al no obtener ninguna respuesta por parte del contribuyente en relación a los requerimientos e intimación cursados se procede a realizar un análisis de la documentación aportada por terceros. A tales efectos se consideran para la determinación de bases imponibles facturas de ventas aportadas por el diario local "El Independiente", débitos fiscales autodeclarados en el Impuesto al Valor Agregado (AFIP), percepciones/retenciones bancarias declaradas por los agentes y el mínimo del impuesto.

En virtud de lo normado en el Código Tributario Provincial Ley 6.402, Leyes Impositivas Anuales N° 7.058, N°

7.237, N° 7.447, N° 7.609, N° 7.786 y N° 7.954 ya los fines de la determinación de las bases del tributo se aplica para la actividad Servicios de Publicidad el Artículo 34° (base cierta) del Código Tributario Provincial en los periodos 2003 (agosto a diciembre), 2004 (enero a marzo, junio a septiembre, noviembre y diciembre); 2005 (abril, junio y noviembre); 2006 (marzo) y 35° (base presunta) del Código Tributario Provincial para los periodos 2001 (enero a diciembre); 2002 (enero a diciembre); 2003 (enero a diciembre); 2004 (enero a diciembre) , 2005 (enero a diciembre) y 2006 (enero a junio). Para la actividad Servicios de Restaurantes y Cantinas, sin espectáculo, se aplica el Art. 35° (base presunta) para los periodos 2003 (marzo y mayo a diciembre), 2004 (enero a agosto y octubre a diciembre), 2005 (enero a abril, junio y septiembre a diciembre) y 2006 (enero a marzo) en razón de no aportar, el contribuyente, la documentación oportunamente requerida cuyo detalle se menciona en el apartado C.1.1.

Los ingresos se determinaron de la siguiente manera:

- Servicios de Publicidad: Para los periodos 2001 (enero y febrero) se determina conforme lo declarado por el contribuyente en el Impuesto al Valor Agregado ya que es una manifestación propia y autodeclarada por el contribuyente al fisco nacional mediante la cual da a conocer los montos de venta facturados.

Para los periodos 2003 (agosto a diciembre); 2004 (enero a marzo, junio a septiembre, noviembre y diciembre); 2005 (abril a julio, noviembre y diciembre); 2006 (enero a marzo y junio) se procede a determinar en función a los importes que surgen de las copias de las facturas de ventas aportadas por el diario "El Independiente" y los montos que surgen de las retenciones bancarias. Dichas retenciones provienen de depósitos efectuados en cuentas corrientes bancarias a nombre del contribuyente en cuestión y que a los efectos de la determinación son considerados como ingresos por ventas en virtud de que, al observar los rangos numéricos en las facturas emitidas a el diario "El Independiente", se verifican lotes de facturas que no fueron emitidos a favor del mismo y que no se pudieron constatar en otro posible cliente por la acción fiscalizadora.

- Confitería: Para los periodos 2003 (marzo y mayo a diciembre), 2004 (enero a agosto y octubre a diciembre), 2005 (enero a abril, junio y septiembre a diciembre) y 2006 (enero a marzo) se procede a determinar conforme los montos de compras que surgen de las percepciones declaradas por los agentes. Cabe destacar que solo se toman los montos de compras sin considerar un margen de ganancias que de hacerlo incrementaría dicha determinación.

En los periodos en los cuales no se cuenta con información de terceros se procede a determinar en función al monto mínimo de impuesto ya que se detectan lotes de facturas emitidas por el contribuyente cuyos ejemplares no pudieron constatarse fehacientemente.

G- Resultados de la Determinación

Con dicha determinación, surgen las diferencias detalladas en la Planilla de Ajuste Impositivo que forman parte de la presente.

De la Planilla de Ajuste Impositivo surge una deuda total por omisión del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que asciende a la suma de Pesos Siete Mil Doscientos Cuarenta y Seis con 48/100 (\$ 7,246.48) en concepto de capital, y a la suma de Pesos Cuatro Mil Treinta y Cuatro con 60/100 (\$ 4034,60) en concepto de interés resarcitorio a la fecha de la Planilla de Ajuste Impositivo el que será recalculado a la fecha del efectivo pago.

H- Cargo por Omisión

Configurada la omisión de pago de los tributos, corresponde la aplicación de la multa prevista en el Artículo 41° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), consistente en el Cuarenta por Ciento (40%) de la obligación fiscal omitida, siempre que no corresponda la aplicación del Artículo 44° (Multa por defraudación), en tanto no exista error excusable.

Se le hace saber que dicha multa se reducirá al Veinticinco por Ciento (25%) si prestare conformidad al ajuste practicado y regularizare la deuda, antes de emitir la resolución determinativa (Art. 42° -sexto párrafo -del Código Tributario - Ley N° 6.402 y modificatorias).

I- Notificación

Se le hace conocer al contribuyente Mebar Norberto Jesús, que de acuerdo al Art. 36° del citado cuerpo legal, cuenta con quince (15) días desde la notificación del presente para formular por escrito su descargo, ofrecer y presentar pruebas que resulten pertinentes, ante esta Dirección General de Ingresos Provinciales.

Queda Usted Debidamente Notificado.

Cr. María del C. Martínez

Director Fiscalización

D.G.I.P.

S/c. - 29/12/2009 al 15/01/2010

Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.

Convocatoria

El Directorio de la Bolsa de Comercio de La Rioja S.A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintiséis de febrero de dos mil diez a la hora doce (12:00) en primera convocatoria en su domicilio social -sito en Avda. Rivadavia N° 684, 1° Piso, de la ciudad de La Rioja- y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora trece (13:00) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2) Tratamiento de la documentación contemplada en el Art. 234, inc. 1) de la Ley de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico N° 15 finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

3) Elección de los integrantes de la nueva Comisión Fiscalizadora por finalización de mandato de la actual. Según las previsiones de los Arts. 237 y 238 de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia, con no menos tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Elías Sahad

Bolsa de Comercio de La Rioja S.A.

Presidente

N° 10.251 - \$ 270,00 - 08 al 22/01/2010

Mercado de Valores de La Rioja S.A.**Convocatoria**

El Directorio del Mercado de Valores de La Rioja S.A, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su domicilio social -sito en Avda. Rivadavia N° 684 de la ciudad de La Rioja- el día veintiséis de febrero de dos mil diez a la hora dieciocho con treinta minutos (18:30) en primera convocatoria y el mismo día, en el mismo lugar, a la hora diecinueve con treinta minutos (19:30) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Tratamiento de la documentación contemplada en el Art. 234, inc. I) de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.
- 3) Consideración de la renuncia presentada por el señor Presidente del Directorio.
- 4) Designación de un nuevo integrante del Directorio. Según las previsiones de los Arts. 237 y 238 de la Ley de Sociedades, los señores accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la realización de la asamblea, para que se proceda a inscribirlos en el Libro de Asistencia.

Cr. Italo Nicolás Brizuela
Mercado de Valores de La Rioja S.A.
Presidente

N° 10.252 - \$ 288,00 - 08 al 22/01/2010

REMATES JUDICIALES**Martillero Público Nacional
Joaquín R.A. Medina**

La Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada de la ciudad de La Rioja, a cargo de la Dra. María I.V. Gómez de Ocampo, Secretaría N° 4 de la autorizante, Dra. María Eugenia Artico, en autos Expte. N° 36.234 - "V" - 2003, caratulados: "Vega Aciar Stella Denis c/A.T.P. y Otros - P.V.E.", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. Joaquín R.A. Medina, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones que se encuentre, el día ocho de febrero de 2010 a horas 12:00, el que tendrá lugar en los portales de la Cámara de Paz Letrada de esta ciudad donde se tramitan los autos, sito en Rivadavia y Güemes, el siguiente bien mueble: un automóvil Marca Ford, Modelo Fiesta Sedan cinco puertas, Motor CDI A38110851, Chasis N° 9BFZF16N238110851, Dominio EFU 013. El bien se rematará en las condiciones visto en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta, el mismo se exhibirá el día 05 de febrero de 2010 en el horario de 12:00 a 13:00. En el domicilio sito en Av. Castro Barros N° 1.753, ciudad de La Rioja. La venta se realizará sin base y al mejor postor, dinero de contado y en efectivo más la comisión del 10% al Martillero actuante. El bien se entregará una vez aprobada la subasta. Si resultare inhábil el día fijado para el acto del remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión del remate, por causa no

imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas, Art. 33, 34, y conc. de la Ley N° 3.853. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en Boletín Oficial y un diario de circulación local. La Rioja, 16 de diciembre de 2009.

Dra. María Eugenia Artico
Cámara de Paz Letrada - Secretaría N° 4

N° 10.237 - \$ 78,00 - 05 al 12/01/2009

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Alberto Maximino López, en autos Expte. N° 3.169 - "R" - Año 2009, caratulados: "Romero Raúl Agustín - Sucesorio", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho al extinto, a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 09 de diciembre de 2009.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 10.220 - \$ 45,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, Penal y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Aniceto Romero, Secretaría Civil a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) días a herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Rosa Tello, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 6.600 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Tello Ramón Rosa - Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, diciembre de 2009.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.221 - \$ 50,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

El Presidente de la Excma. Cámara Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Romero, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 6.500 - Año 2009 - Letra "V", caratulados: "Vilche César Hugo - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a comparecer a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión, herederos, legatarios y acreedores, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Edictos citatorios por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la provincia. Secretaría, 06 de noviembre de 2009.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.222 - \$ 45,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en autos Expte. N° 21.504 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Nazar Manuel Baltazar - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Manuel Baltazar Nazar, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, La Rioja, 09 de diciembre de 2009.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaría a/c. Secretaría

N° 10.224 - \$ 45,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la Dra. Marcela Fernández de Favarón, en los autos Expte. N° 41.089 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Pacheco María Estela s/Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Pacheco María Estela, para que comparezcan estar en derecho dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 07 de diciembre de 2009.

Carmen Moreno de Delgado
Prosecretaría

N° 10.225 - \$ 45,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la ciudad de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Britos Juan Antonio, a comparecer en los autos Expte. N° 8.152 - Letra "B" - Año 2006, caratulados: "Britos Juan Antonio s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Artículo 342 y conc. del C.P.C.

Secretaría, 06 de agosto de 2007.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 10.226 - \$ 50,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

El Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chemical, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, a cargo del autorizante, Dr. Maidana Parisi David Lino, hace saber por cinco (5) veces que

cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Gigena Eduardo Tránsito, a comparecer en los autos Expte. N° 6.502 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Gigena Eduardo Tránsito - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Artículo 342 y conc. del C.P.C.

Secretaría, diciembre de 2009.

Dr. David L. Maidana Parisi
Secretario Civil

N° 10.227 - \$ 50,00 - 22/12/2009 al 12/01/2010

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Lorenzo Gerónimo Juárez mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 31.930 - Letra "J" - Año 2009, caratulados: "Juárez Lorenzo Gerónimo s/Sucesorio Ab Intestato". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.

Secretaría, 30 de noviembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - 22/12/2009 al 12/01/2010

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 11.006 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Torres, Nicolasa Bernabela, Sucesorio Ab Intestato", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) días, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Nicolasa Bernabela Torres, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley (Art. 342° inc. 1, 2 y 3 del C.P.C.).

Secretaría, 16 de diciembre de 2009.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 10.229 - \$ 45,00 - 29/12/2009 al 15/01/2010

El Dr. Alberto M. López, Juez de Cámara de la Excma. Cámara Cuarta Circunscripción Judicial Secretaría Civil, ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Godoy, Nicolás Francisco, en autos N° 3.116 - Letra "G" - Año 2009, caratulados: "Godoy, Nicolás Francisco - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a

la última publicación, baja apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, noviembre de 2009.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 10.230 - \$ 45,00 - 29/12/2009 al 15/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, en autos Expte. N° 21.257 - Letra "D" - Año 2009, caratulados: "Díaz Narváez, Cintia Noemí - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Cintia Noemí Díaz Narváez, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos, por cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, L.R., 30 de noviembre de 2009.

Juan Bautista Scruchi
Prosecretario

N° 10.231 - \$ 45,00 - 29/12/2009 al 15/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo de la Actuaría, Dra. María José Bazán, hace saber que la Sra. Mirta Adelia Naranjo de Olmos, inició Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 40.596 - Año 2009 - Letra "N", caratulados: "Naranjo de Olmos, Mirta s/Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo N° 278, entre las calles Bazán y Bustos y Alberdi de esta ciudad Capital, con los siguientes linderos y medidas: al Norte: linda con propiedad del señor Vicente Deleonardi, en una extensión de 46,65 m; al Sur: con propiedad de Carlos Rafael Baigorri en 16,98 m y Comunidad Franciscana en 13,79m; al Oeste: con propiedad de María Isabel Portugal en 20,16 m, y al Este: con calle 25 de Mayo en 10,15 m, lo cual configura una superficie total de 573,88 m2, según surge de Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Luis Alberto Gervasio, aprobado por Disposición Catastral N° 017786, de fecha 25 de febrero de 2009. Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01, Circ. I - Sec. A - Manzana 30 - Parcela "K" (parte), por lo consiguiente cita y emplaza por el término de diez (10) días a toda persona que se considere con derecho sobre el referido inmueble, bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial.

Secretaría, 10 de diciembre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría

N° 10.232 - \$ 100,00 - 29/12/2009 al 15/01/2010

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Martha Noemí Videla, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.938 -Letra "V" - Año 2009, caratulados: "Videla Martha Noemí - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.233 - \$ 50,00 - 05 al 19/01/2010

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" de la Actuaría, Dra. María José Bazán a/c. Secretaría, hace saber por cinco (5) veces, en los autos Expte. N° 40.550 - Letra "N" - Año 2009, caratulados: "Nieto Ramón Horacio - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Ramón Horacio Nieto, que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 23 de octubre de 2009.

Dra. María José Bazán
a/c. Secretaría "B"

N° 10.234 - \$ 45,00 - 05 al 19/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta; Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la extinta Morales María Clodomira, a comparecer a estar a derecho, en los autos Expte. N° 39.889 - Letra "M" - Año 2008, caratulados: "Morales María Clodomira - Sucesorio - Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, que se realizará por el término de cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley, Art. 342 inc. 2° del C.P.C. Fdo: Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente; Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaria. Cámara Primera - Secretaría "B".

La Rioja, 19 de agosto de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.238 - \$ 50,00 - 05 al 19/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera

Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 4.887 - Letra "T" - Año 2005, caratulados: "Torres Alberto del R. y Otra - Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio de Juicio de Información Posesoria sobre el inmueble sito en calle Mariano Moreno y calle 1810 según plano de mensura (actualmente Gabriel Longueville) de la ciudad de Chamental, cuya superficie es de setecientos cuarenta y cinco con cincuenta y siete metros cuadrados (745,57 m2), cuyos linderos son: al Noroeste: propiedad de Nicolás Martínez, al Noreste: propiedad de María Rearte, al Sureste: con calle Mariano Moreno y al Sur: calle 1816, actualmente Gabriel Longueville, el inmueble tiene la siguiente Matrícula Catastral 1201-1030-010. Cítese a legatarios y emplácese a todos los que consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento ley.
Secretaria, octubre de 2009.

Sra. Gladys Ruarte de Nuevas
Prosecretaría Civil

N° 10.240 - \$ 97,00 - 05 al 19/01/2010

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación, a los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Margarita Esther Coseani, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 40.621 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Coseani, Margarita Esther -Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 02 de diciembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 10.247 - \$ 50,00 - 08 al 22/01/2010

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber que por cinco (5) veces, cita a herederos, legatarios y acreedores y a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Héctor Eugenio Mercado, a comparecer en autos Expte. N° 31.981 - "M" - 2009, caratulados: "Mercado Héctor Eugenio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 11 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

N° 10.253 - \$ 35,00 - 08 al 22/01/2010

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Tek Cominco Ltd" -Expte. N° 01 - Letra "T" - Año 2009. Denominación: "Rioja 9". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 24 de febrero de 2009. Señor Director: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6795712.90 - Y=2516090.05) ha sido graficada en el departamento Gral. Lamadrid de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone con las siguientes minas: "Chalchaleño" -Expte. N° 6.564-"P"-75 y "Paulina" - Expte. N° 5.962-"P"-73, ambas a nombre de Páez Dante Javier; y mina "Santa María II" -Expte. N° 2.741-"P"-60, a nombre de Páez César Pedro, quedando una superficie libre de 3.389 ha 3.764,30 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar '94) perimetrales: Y=2513830.0000, X=6798830.0000, Y=2519400.0000, X=6798830.0000, Y=2519400.0000, X=6792602.0000, Y=2513830.0000, X=6792602.0000. Y que el punto de toma de muestra está ubicado dentro del cateo "Rioja 9" -Expte. N° 30-"T"-2006, a nombre del mismo titular. La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6795712.90 - 2516090.05-13-09-M. Fdo. Daniel Zarzuelo - Jefe de Catastro Minero... Dirección General de Minería: La Rioja, 09 de diciembre de 2009. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho, cancelado el registro y teniendo la manifestación como no presentada (Artículo 60° del C.P.M.). Artículo 5°) El concesionario, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal, deberá solicitar la pertenencia que le corresponde, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante (Artículo 61° C.P.M.). Artículo 6°) De forma ... Fdo.: Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 10.223 - \$ 180,00 - 22/12/2009, 05 y 12/01/2010

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**
a/c.de Producción y Desarrollo
Local**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**Sr. William José Aparicio**
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00